



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2016-01-105717

Tipo: Salida Fecha: 17/03/2016 05:05:53 PM
Trámite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCL
Sociedad: 800041672 - INDUSTRIAL DE EMPAQ Exp. 62794
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 76330100 - HURTADO ARBOLEDA SANTIAGO
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-004420

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del proceso

Industria de Empaques Flexibles S.A.S – Inemflex S.A.S

Asunto

Admisión a proceso de reorganización.

Proceso

Reorganización

Expediente

62794

I. ANTECEDENTES

- Mediante radicados 2016- 01- 022749 de 29 de enero de 2016, el apoderado de la sociedad Industria de Empaques Flexibles S.A.S – Inemflex S.A.S, solicitó admisión al proceso de reorganización.
- La información suministrada fue complementada, previo requerimiento de este Despacho, mediante escrito con radicado el 2016-01-098820 de 11 de marzo de 2016
- Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Industria de Empaques Flexibles S.A.S Inemflex S.A.S, con domicilio en Bogotá D.C., Calle 23 No 116 – 31 Bodega 24, Nit 800.041.672-7, su objeto social comprende: 1. Elaboración de empaques para medicamentos, alimentos y demás productos industriales que puedan empacarse 2. La importación, compra y venta en el país y fuera de él, de papel, aluminio, polietileno papel craff, celofán, tintas, pinturas y toda materia prima y complemento destinado en la producción de empaques... (...) Certificado de existencia y representación legal, folio 37 a 41 radicado 2016-01-022749 de 29 de enero de 2016.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud presentada por los doctores Santiago Hurtado Arboleda (abogado principal), T.P. No.111.541 expedida por el C.S.J.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	y Javier Francisco Franco Mongua (abogado suplente) T.P. No. 124.216 expedida por el C.S.J. con base en el poder otorgado por el representante legal de la sociedad Giovanni Antonio Mora Ávila. Folio 16 del radicado 2016-01-022749 de 29 de enero de 2016.				
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006 Par. Art 2.2.2.13.3.6 Dec. 1074 de 2015	Obran en el radicado 2016-01-022749 de 29 de enero de 2016 (folios 18 al 33). Certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal, donde indican la cesación de pagos con obligaciones vencidas a más de 90 días. Para el efecto aporta un listado de obligaciones y acreedores con indicación del número de días de mora, donde se aprecia que existen más de dos obligados a favor de más de dos acreedores cuya cuantía supera y el valor supera \$783.724.046, cifra que es mayor al 10% del pasivo total.	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006 Par. Art 2.2.2.13.3.6 Dec. 1074 de 2015				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006 Par. Art 2.2.2.13.3.6 Dec. 1074 de 2015	En el radicado 2016-01-022749 de 29 de enero de 2016. (Folio 35). De acuerdo a la información suministrada la compañía no se encuentra en causal de disolución.			X	
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006 Par. Art 2.2.2.13.3.6 Dec. 1074 de 2015	Certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal, en la que se indica que la sociedad lleva la contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales y conserva con arreglo a la ley, la correspondencia como soportes contables y demás documentos relacionados con los negocios y actividades empresariales. De igual forma certifican que la compañía pertenece al Grupo 2 de NIIF para Pymes. Folio 42 radicado 2016-01-022749 de 29 de enero de 2016.	X			
Manifestación sobre	Certificación suscrita por el	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010 Par. Art 2.2.2.13.3.6 Dec. 1074 de 2015	representante legal y revisor fiscal según la cual la sociedad retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, sin embargo, estas serán atendidas conforme lo establece la ley 1429 de 2010. (Folio 56). Así mismo certifica que la sociedad no tiene a su cargo obligaciones vencidas por seguridad social integral. Folio 58 radicado 2016-01-022749 de 29 de enero de 2016. De igual forma certifica que la sociedad no tiene a cargo obligaciones vencidas por concepto de descuento efectuado a sus trabajadores. Folio 118 radicado 2016-01-022749 de 29 de enero de 2016.				
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006 Par. Art 2.2.2.13.3.6 Dec. 1074 de 2015 6. Art. 2.2.2.13.3.4 Dec. 1074 de 2015	Obran en el radicado 2016-01-022749 de 29 de enero de 2016. (Folio 59). Certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal, donde indica que la sociedad no tiene a su cargo obligaciones pensionales.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Obran en el radicado 2016-01-022749 de 29 de enero de 2016. (Folio 148 al 178), el balance genera y el estado de resultados junto con las notas a los estados financieros para los años 2013 y 2014. Obra en el radicado 2016-01-098820 de 11 de marzo de 2016 los estados financieros comparativos de los periodos 2012-2011, folios 22 al 46. El estado de cambio en la situación financiera, el estado de cambio en el patrimonio y el estado de flujo de efectivo correspondiente a los años 2012, 2013 y 2014, de igual forma allega el dictamen de los estados financieros de los años mencionados anteriormente, folios 9 al 21.	X			
Cinco estados financieros básicos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Obran en el radicado 2016-01-022749 de 29 de enero de 2016 (Folio 179 al 200 B), los estados financieros básicos junto con las notas y dictámenes con corte a 31 de diciembre de 2015. Obra en radicado 2016-01-098820 de 11 de marzo de 2016 el balance general de acuerdo a lo establecido en el	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	artículo 57 del decreto 2649, folios del 4 al 8 y del 133 al 136.				
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Obran en el radicado 2016-01-022749 de 29 de enero de 2016, folio 201 a 321 inventario de activos y pasivos. De igual forma obra en el radicado 2016-01-098820 de 11 de marzo de 2016 el inventario del activo diferido, el pasivo contingente y la provisión del impuesto de renta, folios 4 y 5.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Dentro de las causas de la insolvencia, se destacan: <ul style="list-style-type: none"> • Aumento del 21.76% de la tasa representativa del mercado entre los periodos 2014 y 2015. • Endeudamiento financiero para cubrir la operación. • Disminución del 3.2% en el ratio de ventas proyectado para el primer semestre de 2015. Folio 373 a 375 del radicado 2016-01-022749 de 29 de enero de 2016.	X			
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Obra en el memorial con radicado 2016-01-022749 de 29 de enero de 2016. (Folio 377 – 385)	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Obra en el memorial con radicado 2016-01-022749 de 29 de enero de 2016. (Folio 386 - 398)	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006 # 3 Art. 2.2.2.13.3.4 Dto 1074 de 2015	Obra en el radicado 2016-01-098820 de 11 de marzo de 2016. Documento denominado calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos Inemflex S.A.S., de folio 47 a 132.	X			
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente Par., art. 13, Ley 1116 de 2006				X	



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	<p>Certificación suscrita por el representante legal, y revisor fiscal, en la que se indica que a 31 de diciembre de 2015 todos los bienes de la compañía son necesarios para el desarrollo del objeto social y que ninguno de dichos bienes esta entregado como garantía a ningún tercero, folio 618 del radicado 2016-01-022749.</p> <p>A folio 617, certifican que a la fecha de solicitud la compañía no ha servido como garante, codeudora, fiadora o avalista de ninguna entidad jurídica o persona natural.</p> <p>Folio 616 del radicado 2016-01-022749, certifican que a la fecha de presentación la compañía ha sido notificada de dos (2) procesos judiciales.</p>	X			

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a Industrial de Empaques Flexibles S A S – Inemflex S.A.S, identificada con Nit. 800.041.672 y domiciliada en la ciudad de Bogotá, en la Calle 23 No 116 – 31 Bodega 24, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.



Cuarto. Designar como promotora, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Army Judith Escandón de Rojas
Cédula de ciudadanía	36.153.128
Contacto	Dirección: Calle 64 No. 1 – 15 Torre 4, Apto 1203 Bogotá D.C. Email: escandonarmi@gmail.com Teléfono: 8102568 Celular: 3103120083

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar a la promotora designada la asignación de este encargo. Líbrense el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición de la promotora, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Quinto. Fijar los honorarios de la promotora, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$16.822.097	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$33.644.193	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$33.644.193	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Sexto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Séptimo. Ordenar a la promotora que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015)

Octavo. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados

con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Noveno. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a la promotora y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Décimo. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo primero Ordenar a la promotora designado (a) que, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Décimo segundo. De los documentos entregados por la promotora, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo tercero. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información de períodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a la normatividad vigente, acompañados de la información relevante para evaluar la situación

de la deudora, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. (Circular Externa 100-000004 de 31 de mayo de 2013).

Para efectos, del Informe 30, que igualmente debe diligenciar y transmitir a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), utilizando el software Storm User, una vez esté disponible dicho informe en formato XBRL, este Despacho impartirá las instrucciones respectivas.

Décimo cuarto. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad Industrial de Empaques Flexibles S.A.S – Inemflex S.A.S, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo quinto. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo sexto. Ordenar al representante legal y la promotora fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo séptimo. Ordenar al representante legal y la promotora comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo octavo. El representante legal y la promotora deberán acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión de la promotora, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar la promotora designada que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia

de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Vigésimo segundo. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo tercero. La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006.

Vigésimo Cuarto. Los doctores Santiago Hurtado Arboleda con tarjeta profesional No. 111.541 del C.S.J y Javier Francisco Franco Mongua con tarjeta profesional No. 124.216 del C.S.J, actúan como apoderados de la sociedad Industrial de Empaques Flexibles S.A.S – Inemflex S.A.S

Notifíquese y cúmplase,



NICOLÁS POLANÍA TELLO
Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2016-01-098820 y 2016- 01- 022749
J4637